



RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 12 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

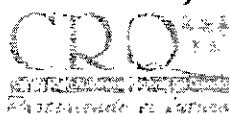
Que a través de oficio con radicado en la C.R.Q. E02811 del 9 de marzo de 2022, el señor **MANUEL VALLECILLA**, Representante Legal **RHA SAS**, solicitó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (C.R.Q)**, **Licencia Ambiental** para el "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante la esterilización realizada a través de autoclave de calor húmedo, adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental
- Certificado de Existencia y Representación Legal de RH SAS
- RUT
- Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Costos del proyecto
- Certificado del Ministerio del Interior sobre la no presencia de comunidades étnicas
- Documento ICANH radicado y en trámite
- Concepto Uso del Suelo
- Estudio de Impacto ambiental "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo bilógico y similares mediante esterilización realizada a través de auto clave de calor húmedo".

Que mediante oficio con radicado 00004632 del 23 de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., da repuesta al oficio E02811 de fecha 9 de marzo de 2022, al Doctor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, Representante Legal **RH SAS**, en el siguiente sentido:

"(...)

En respuesta a la solicitud relacionada en el asunto a través de la cual solicita Licencia Ambiental para el "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de autoclave de calor húmedo", de manera atenta y respetuosa, nos permitimos informarle que se efectuó la revisión técnica y jurídica en el marco del artículo 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 de 2014) solicitud de licencia ambiental y sus





RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

requisitos encontrando la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que no se encuentra cumplida la documentación con el llenos de los requisitos exigidos, para expedir el auto de Inicio de Licencia Ambiental, dado que no fueron aportados con la solicitud los siguientes requisitos:

- El poder que se allega por el Representante Legal de la empresa RH SAS a la ingeniera Luisa Escobar Cárdenas, no está debidamente otorgado, ya que este debe ser autenticado personalmente ante la notaría y debe tener la firma y sello de notario.*
- El certificado de existencia y representación legal que se aportó a la solicitud con fecha de expedición del 01 de febrero de 2022, se encuentra incompleto pues solo se allegó el folio 8 y 9*
- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se debe presentar "Certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa".*

Así las cosas, debe aportarse la certificación respectiva ya que el documento que se allegó corresponde a una constancia de radicación.

•No fue allegado el anexo No. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental; para ser diligenciado una vez sea radicado el trámite nuevamente por parte de la Autoridad Ambiental (se anexa).

Con respecto al numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 la geodatabase deberá presentarse de acuerdo a la Resolución 1503 de 2010 y 1415 de 2012 y los planos que soportan la modificación

La geodatabase estructura de los planos que soportan la información documental no fue suministrada a esta Corporación ningún tipo de contenido digital, la información geográfica es de suma importancia, ya que esta permite revisar de forma más eficiente, integral y eficaz la información relacionada con el seguimiento de los proyectos. Este contenido se encuentra estipulado mediante la Resolución 2182 del 23/12/2016 por medio de la cual se formalizó el nuevo modelo de almacenamiento de datos geográficos.

- Con respecto a la constancia de pago del servicio de evaluación, es importante mencionar de que antes de que se radique nuevamente el trámite, deberá acercarse a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, con el fin de generar la información relacionada con la dedicación de los profesionales que intervendrán en la evaluación correspondiente*



RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

factura y recibo de pago, el cual deberá anexarse como soporte a la nueva solicitud.

Para la devolución de un (1) tomo que conforma la solitud de la licencia ambiental, le solicitamos acercarse a las instalaciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

(...)"

Que mediante oficio con radicado CRQ E07264-22 del 09/06/2022, el señor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, Representante Legal de **RH SAS**, solicita Licencia Ambiental para el **"Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de autoclave de calor húmedo"**, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental
- Cámara de Comercio RH SAS
- Rut
- Cédula Representante legal
- Costos del proyecto
- Certificado del Ministerio del Interior sobre no presencia de comunidades étnicas
- Resolución No. ST 0353 del 31 de marzo de 2022 "Sobre la procedencia de la consulta previa de comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades
- Concepto Uso de Suelo
- Estudio de Impacto ambiental "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de auto clave de calor húmedo"
- CD Información cartográfica

Que mediante oficio de fecha 23 de junio de 2022 con radicado 00012108, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., hace devolución al Doctor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA**, Representante Legal de **RH SAS**, del estudio de Impacto Ambiental radicado CRQ 7264-22.

Que mediante oficio con radicado E08773-22 del 13 de julio de 2022, la Señora **MARIA ISABEL AGUDELO GUINAND**, Coordinadora Ambiental de RH, allega el soporte de pago del estudio de impacto ambiental y el Estudio EIA para la revisión.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., da respuesta a los Doctores **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, Representante Legal de **RH SAS**, **MARIA ISABEL AGUDELO GUINAND**, Coordinadora Ambiental y **LUISA ESCOBAR CARDENAS**, mediante oficio de fecha 26 de julio de 2022 con





RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

radicado No 00014222, a las comunicaciones con radicados E07264-22 del 09/06/2022 y E08773-22 del 13/07/2022, en el siguiente sentido:

" (...)

En respuesta a las solicitudes relacionadas en el asunto a través de la cual solicita licencia ambiental para el "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de autoclave de calor húmedo" y de acuerdo a la respuesta a la devolución del Estudio de Impacto Ambiental radicado 7264-22, de manera atenta y respetuosa, nos permitimos informarle que se efectuó la revisión técnica y jurídica en el marco del artículo 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 de 2014) solicitud de licencia ambiental y sus requisitos encontrando la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que no se encuentra cumplida la documentación con el lleno de los requisitos exigidos, para proferir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental, dado lo siguiente:

- *Con respecto al numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 la geodatabase no fue presentada de acuerdo a la Resolución 1503 del 20110 y 1415 de 2012 y los planos que soportan la modificación, de acuerdo con la revisión efectuada por el personal contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental el cual precisa lo siguiente:*

Revisión geodatabase

"De acuerdo con la información anexa al oficio radicado en CRQ No. E07264-22 09/06/2022 se realizó la revisión del componente cartográfico y de Geodatabase contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental para el Almacenamiento y Tratamiento de Residuos Peligrosos y Similares mediante Esterilización Realizada a través de Autoclave de Calor Húmedo, identificando lo siguiente:

Observaciones

Se realizó verificación del archivo denominado "BD_ ANLA_BODEGA_NACIONAL.gdb" por medio del aplicativo VALIDA, herramienta que está en la capacidad técnica de validar la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cuyo reporte identificó un total de 78 errores, se identificaron once (11) entidades de datos, cuarenta y seis (46) entidades de clase y dos (2) tablas validadas

- De acuerdo con la revisión se concluye:
 - *Falta reportar información features o tablas / información incompleta.*
 - *La información geográfica no coincide con anexos o formatos.*
 - *Se presentan errores en cuanto a las relaciones (Capa/Tabla -Tabla/Tabla).*





RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

- *No se diligencian los Campos Obligatorios.*
- *Los items que presentan cumplimiento parcial o incumplimiento son:*

14_SUELOS 15_HIDROLOGÍA,
22_ POLITICO ADMINISTRATIVO, 29 ZONIFICACIÓN,
33_PROYECTO.

En este sentido, se recomienda complementar la información que se encuentra faltante dentro de la Geodatabase, teniendo en cuenta la estructura de información establecida en la Resolución 2182 del 23/12/2016 "Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambiental y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", esto, teniendo en cuenta que no se encuentra información asociada a cada uno de los componentes que establecen los términos de referencia (ANLA, 2016)."

Así las cosas, se devuelve un (01) tomo que conforma la solicitud de la Licencia Ambiental junto con los documentos aportados con los oficios con radicado de entrada E07264-22 del 09/06/2022 y E08773-22 del 13/07/2022 le solicitamos acercarse a las instalaciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para hacerle la entrega personal."

Que mediante oficio de fecha 05 de septiembre de 2022 con radicado 10921-22 el Doctor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, Representante Legal de **RH SAS**, da respuesta al oficio radicado en la C.R.Q. 000142222 sobre el complemento de Geodatabase como parte de la Solicitud de Licencia Ambiental para RH SAS, en el siguiente sentido:

"(...)

Dando respuesta a su oficio sobre el radicado de solicitud de Licencia Ambiental para el "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de auto clave de calor húmedo" donde nos solicitan complementar la Información que se encuentra faltante dentro de la Geodatabase, nos permitimos hacer nuevamente entrega del Tomo que conforma la Solicitud de Licencia Ambiental junto con la Geodatabase complementada de acuerdo a la estructura de información establecida en la Resolución 2182 del 12/12/2016.

Con este fin adjuntamos:

1. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado*
2. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente para la verificación preliminar que conforma la solicitud de licencia ambiental.*





RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

3. *Tabla de costos del proyecto*
4. *Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad RH SAS*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad RH SAS*
6. *Copia del RUT*
7. *Constancia del pago para prestación del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental*
8. *Copia concepto de uso de suelo*
9. *Copia del Certificado de tradición*
10. *Copia de la Resolución No. ST-0353 del 31 de marzo de 2022, de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior*
11. *Copia contrato de arrendamiento*
12. *Copia de autorización para tramitar licencia en la Bodega*
13. ***Tomo (1) Estudio de Impacto Ambiental "Almacenamiento y tratamiento de residuos de riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de autoclave de calos húmedo"***

Que mediante oficio con radicado 17005-22 del 16/09/2022, da respuesta al Oficio de fecha 5 de septiembre de 2022 radicado 10921-22, en el siguiente sentido:

"(--)

En respuesta a la solicitud relacionada en el asunto a través del cual allega respuesta al oficio 000142222 sobre el complemento de Geodatabase como parte de la solicitud de licencia ambiental para el "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de auto clave de color húmedo", de manera atenta me permito Informarle que efectivamente fue cumplido este requerimiento de acuerdo con revisión efectuada por profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que concluye "ELA RH.gdb" del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de autoclave de calor húmedo" presentado para la solicitud de Licencia Ambiental, cumple con la estructura y los requerimientos de información establecidos en la Resolución 2182 del 12/12/2016".

Ahora bien, con respecto a los documentos allegados por Ustedes, observa este Despacho que no se anexa "Documento ICANH radicado y en trámite", el cual ya habla sido anexado en respuesta anterior con radicado de entrada No. E02811 del





RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

2022, el cual fue objeto de devolución por parte de esta Entidad, y que constituye documento indispensable para diligenciar el formato de verificación preliminar y proceder con el Auto de Inicio de Trámite

Así las cosas, y dado que ustedes cuentan con el precitado documento, le solicitamos allegarlo en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación; sin embargo, con el fin de ser garantes Usted puede hacer uso del término previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesario para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedidos solicite la prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

(...)"

Que a través de oficio de fecha 13 de octubre de 2022, radicado bajo el No. 12554-2, el señor MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO, como respuesta al oficio radicado 17005-22 del 16/09/2022, allego a la Corporación:

Oficio del 22 de septiembre de 2021, dirigido al Doctor JUAN MANUEL DIAZ ORTIZ, Coordinador Área de Arqueología Instituto Colombiano de Antropología del área del proyecto, en el que solicita RH SAS, emitir concepto sobre la necesidad de implementar un programa de Arqueología Preventiva en los términos previstos en el artículo 2.6.5.3 del Decreto 1080 del 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, con constancia de radicación Guía No. 2004231411 del 27 de septiembre de 2021 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.





RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

Que profesionales especializados del área técnica y jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de esta Entidad, evaluaron la documentación presentada y diligenciaron FORMATO PARA LA VERIFICACION PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL encontrándolo ajustado a la luz de lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 2015 (De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos), encontrando que ya se encuentra el cumplimiento de los requisitos para proferir acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, dio inicio al Trámite de Licencia Ambiental mediante Auto SRCA- AILA- 728, para el **"Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante la esterilización realizada a través de autoclave de calor húmedo"**; Acto Administrativo que se notificó al señor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, Representante Legal RH SAS, por correo electrónico miagudelo.rh@ciudadlimpia.com.co, el día 31 de octubre de 2022.

Que una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación presentada por el señor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, Representante Legal **RH SAS**, el día 09 de noviembre de 2022, Profesional Especializado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la CRQ, realizó visita técnica y revisó la documentación en tema de emisiones atmosféricas para la solicitud de Licencia Ambiental **"Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de riesgo biológico y similares mediante la esterilización realizada a través de autoclave de calor húmedo"** donde concluyó lo siguiente:

"(...)

El establecimiento RH SAS, de acuerdo a la información enviada y la revisión de la normatividad ambiental resolución 619 de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas" y el decreto 1075 de 2015 art. 2.2.5.1.7.2; no requiere permiso de emisiones, debido a que la caldera a utilizar cuenta con combustible gas natural (combustible que no se encuentra contemplado en la resolución 619 de 1997), y, no se encuentra dentro del proceso de esterilización de con algún uso de recirculación o utilización de sustancias químicas o que puedan llegar a generar emisiones de vapores del proceso de esterilización como tal ya que la función de esta es proveer calentamiento para generación de vapor para el proceso. Además, que en la actividad del establecimiento no se contempla la actividad de incineración de ningún tipo residuo. Sin embargo, al momento que las condiciones de operabilidad del establecimiento cambien, o se presente

RESOLUCIÓN No. 1424 (14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

algún tipo de generación de emisión en la actividad de almacenamiento o tratamiento de residuos que pueda poner en riesgo el ambiente y/o la zona de influencia, y, se haga necesaria la exigencia de permiso de emisiones se exigirá.

Por ultimo y aunque al establecimiento no se le exija permiso de emisiones, si se realizaran visitas técnicas de control y seguimiento y se exigirán los documentos de operación que sean necesario en tema de emisiones atmosféricas; y, se deberá cumplir con los puntos antes relacionados (recomendaciones técnicas), y, cumplir con la normatividad ambiental vigente en tema de emisiones atmosféricas (Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 760 y 2153 de 2010 Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas), entre otras.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 "**De la evaluación del estudio de impacto ambiental**", mediante oficio radicado 22457 de 7 de diciembre de 2022, se trasladó invitación para reunión de solicitud de Licencia Ambiental RH SAS, al señor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, Representante legal **RH SAS** y **LUIS ESCOBAR CARDENAS**, apoderado **RH SAS**, la cual se desarrolló el día 12 de diciembre de 2023, en la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que mediante radicado 22862 del 14 de diciembre 2023, se envió acta de reunión única empresa RG SAS – CRQ, al señor **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, Representante legal **RH SAS**, en la que se adjuntó

- *Matriz: Requerimientos por parte de la CRQ*
- *Listado de Asistencia*
- *Poder Especial, amplio y suficiente a las abogadas Lina Verónica Tejada Chica y Estefanía Ramírez, en representación de la Sociedad RH SAS.*

Que mediante oficio recibido el 13 de febrero de 2023, con radicado interno 01501-23, la Sociedad **RH SAS**, remitió respuesta a requerimientos y entrega de información.

Que mediante radicado 02128-23 del 27 de febrero de 2023, la Subdirección de Control y Regulación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó Concepto a la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia y al Departamento Administrativo Municipal, dado que:

(...) en visita técnica realizada a la bodega 6 detrás de la nacional de chocolates; el día 09 de noviembre de 2022, se pudo evidenciar lo siguiente: la bodega donde se pretende adelantar el proyecto se encuentra contigua a una planta procesadora de plátano y a un sector residencial ubicado en la parte posterior. Por tal motivo,



RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

se considera pertinente un análisis con respecto a la compatibilidad de uso del suelo del proyecto a desarrollar con los usos actuales establecidos por el Municipio, en especial por la naturaleza de la actividad a Implementar.

De igual modo, se considera necesario contar con un pronunciamiento por parte de la Secretaría de Salud Municipal por las razones antes descritas, en especial por el tipo de actividad a desarrollar y sobre todo por las otras empresas y el sector residencial cercano.

Ahora bien, descrito lo anterior, esta Corporación traslada el proyecto "almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos con riesgo biológico y similares mediante esterilización realizada a través de autoclave de calor húmedo con el fin de que se analicen los aspectos antes descritos y le solicita respetuosamente, concepto técnico o Información que considere pertinente desde sus competencias, que permita tomar decisión de fondo por parte del equipo técnico evaluador de la Licencias Ambientales de la CRQ.

Que mediante oficio SS-PSS-SP-0586 del 21 de marzo de 2023, la Secretaría de Salud Municipal, Oficina de Salud Publica emitió concepto donde expresan:

"(...)

*Se puede evidenciar que el concepto se emite una vez el establecimiento este en funcionamiento y como lo corrobora la Ley 9 de 1979 en sus artículo 90"... cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, su. reglamentaciones..." y 158"...seguirán las pautas sobre zonificación existentes en cada ciudad...". **Y por ser el concepto uso del suelo competencia del Departamento Administrativo de Planeación de acuerdo a organigrama en su proceso 3.Planificación y Ordenamiento del Territorio 3.3 Desarrollo del Territorio y Ordenamiento Urbano, numeral 1. Información Uso del Suelo.** Por ello una vez se tenga claridad sobre el mismo se actuara conforme a competencia y no se realizó traslado de solicitud ya que esta misma fue incoada al Departamento Administrativo de Planeación. (negrilla fuera de texto).*

(...)"

Que mediante oficio DP-POT-4568 del 21 de abril de 2023, se recibió respuesta a solicitud de aclaración frente a concepto de uso del suelo, donde expresan:

"(...)

En relación a la consulta que extiende a este despacho nos permitimos informar que de acuerdo al Plano de localización 2023-PI-0892, sobre el predio que se referencia en la solicitud, cuyo uso es INDUSTRIAL, descripción evidenciada en la ilustración 1



RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023”

que atiende al volumen 7, NORMA URBANA Y FICHAS NORMATIVAS del Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009, en su numeral 4.5 USO INDUSTRIAL, 4.5.1 CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS USOS INDUSTRIALES del mencionado volumen

TIPOS DE USOS INDUSTRIALES		TIPO DE USO DE SUELO INDUSTRIAL		CLASIFICACION
ACTIVIDAD	TIPOLOGIA EDIFICATORIA	DEFINICION		
INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION (B)	11. Planta de producción especializada	Plantas de producción y/o transformación de materia prima en áreas superiores a 1.500 m ²		
	12. Bodega para trabajo pesado	Local para almacenamiento con área superior a 1.500m ² .		A. Metalmeccánica y chulero B. Construcción C. Materiales y vehículos D. Alimentos y bebidas E. Imprenta y papelería F. Textiles, artículos plásticos, profesionales o manufacturados G. Metales y aleaciones H. Productos químicos
	13. Local industrial o de almacenamiento	Local para producción y almacenamiento, con capacidad de carga superior a 100kg/m ²		
	14. Taller de trabajo ligero	Local para producción, manufactura y almacenamiento, con áreas entre 25m ² y 100m ² . Para primer piso de edificaciones locales para almacenamiento, con áreas superiores a 1.500m ² residenciales, en áreas libres, siempre y cuando la actividad no genere impactos de ningún tipo.		

Ilustración 1. Norma General de Uso del Suelo Urbano para Armenia

Así mismo, que según la ilustración 2 la norma urbana aplicable es la ficha 8 Redesarrollo Tejido Industrial, en la cual se describe como uso principal 12 Bodega para trabajo pesado en la clasificación H, la cual es descrita en la ilustración 3.

TIPOLOGIA EDIFICATORIA	CONDICIONES	CLASIFICACION
11 Instalación industrial especializada	Debe estar en áreas urbanas o en la operación del negocio de las actividades en áreas urbanas por parte de la planta.	4. Establecimientos A. Artesanía B. Construcción C. Metalmeccánica D. Alimentos y bebidas E. Imprenta y papelería F. Textiles, prendas de vestir, artículos plásticos, profesionales o manufacturados G. Metales y aleaciones H. Productos químicos
12 Bodega para trabajo pesado		
13 Local industrial o de almacenamiento		
14 Taller de trabajo ligero		
15 Oficinas		
16 Redes de comercio		
17 Superficie comercial		
18 Locales comerciales	sobre vías vehiculares	

MEMORIA DE DESCRIPCIÓN

Mano de obra

De acuerdo con la licencia que le da origen a la que determina el Plan de Estudios e los puntos establecidos en Sistema Estructura de Construcción y Precio

Se debe en un 50% en un máximo de 5 a menos personas. Para edificaciones menores a 500m², a partir del de la altura máxima de la edificación construida. En el caso que la edificación construida tenga solamente un piso se requiere tener a que contenga un mínimo de 3 personas por un espacio no inferior a 3,5 m²

Para 1:6 de 2 metros. Debe estar en áreas de libre del terreno. Para el caso de las edificaciones hasta de 2 pisos en un 2.000m², entre 3 y 5 pisos 3 metros y para 5 pisos en adelante será un 1:6 de la altura

* Prescripciones por vivienda, y para viviendas 1 por cada 4 viviendas.
* En Vivienda de Entero Social 3 personas por cada vivienda y 1 por cada 4 viviendas para viviendas.
* Para Vivienda de Entero Social se deberá por cada 4 viviendas.
* 1 por local, y 1 por cada 100m² de área construida, excepto el área de parqueadero, en áreas comerciales (CUCV) de servicios (SUS).
* 1 por cada 100m² de área construida excepto el área de parqueadero, en uso industrial.
* 1 por cada 150 m² de área construida excepto el área de parqueadero, para uso industrial.

NOTA
* No se permitirán en esta zona. Ningún tipo de Edificación de Servicio

Ilustración 2. Ficha normativa 8 Redesarrollo – Tejido Industrial



RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

4.5.1. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS USOS INDUSTRIALES

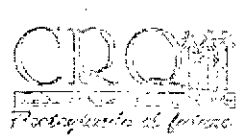
DEFINICIÓN DE LOS USOS DEL SUELO INDUSTRIALES		
CLASIFICACIÓN		DEFINICIÓN
F	Textiles, artículos personales, profesionales o manufacturados	En este grupo se encuentran las industrias de textiles o cueros con o sin procesos de tintorería como hiladora, de fibras textiles, prendas de vestir, tapices, alfombras, cordelesería y colchados, colchones y accesorios para el hogar. Además, se clasifica dentro de este grupo la fabricación equipos y accesorios de uso doméstico, profesional, personal y científico, como electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos o profesionales.
G	Muebles y accesorios	En esta clasificación se agrupan las industrias de transformación de la madera, metal, vidrio y otros como el plástico, para la producción de muebles y accesorios entre los cuales se incluyen elementos para la construcción, artículos decorativos para el hogar y artesanías. Al interior de sectores residenciales, sólo se permiten cuando certifica producción a pequeña escala, realización de la totalidad de actividades al interior del predio e infraestructura adecuada para el control del ruido y demás impactos generados por la producción.
H	Productos químicos	Incluye la fabricación y almacenamiento de sustancias químicas, farmacéuticas y de productos derivados del petróleo y del carbón, de caucho, plástico, combustible, pólvora, gas, etc., como resinas sintéticas, fibras artificiales, abonos, plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario; pinturas, barnices y revestimientos selladores, tintas para impresión y maillat; sustancias químicas medicinales y productos botánicos, jabones y detergentes.

*Finalmente, el concepto de norma urbana que se erige en materia de uso de suelo de acuerdo a la ilustración 2 y 3 comprueba que la clasificación H: PRODUCTOS QUÍMICOS, permite la actividad solicitada, sin embargo, atendiendo a las disposiciones en materia de edificabilidad que se encuentran la tipología edificatoria 12 Bodega para trabajo pesado, el local para almacenamiento se indica **debe tener áreas superiores o iguales á 1.500 m², y el predio con identificación catastral 630010101000007690010000000000 posee un área de 797,43 m² de modo que no cumple en esta materia.** (negrilla fuera de texto) (..)"*

Que profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, presentaron concepto técnico No. 429 de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del día 12 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ profirió la **Resolución No. 1109 del 12 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**, acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día **18 de mayo de 2023**, mediante oficio radicado **7175**, recibido en la misma fecha, tal y como se evidencia en reporte del correo electrónico que reposa en el expediente, así como su aceptación en el escrito contentivo del recurso con radicado **06554-23 del 05 de junio de 2023**.

Que el día **05 de junio de 2023**, a través de escrito radicado No. **06554-23**, el Dr. **MAURICIO TORRES TORRES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.270.460 y la Tarjeta Profesional No. 55.741 del CSJ, actuando bajo el poder especial conferido por **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO** identificado con la cédula 16.862.394 representante legal de la empresa **RH SAS** identificada con el NIT. 805.007.083-3, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la **Resolución 1109 del 12 de mayo de 2023**.





RESOLUCIÓN No. 1424 (14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el señor el Dr. **MAURICIO TORRES TORRES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.270.460 y la Tarjeta Profesional No. 55.741 del CSJ, actuando bajo el poder especial conferido por **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO** identificado con la cédula 16.862.394 representante legal de la empresa **RH SAS** identificada con el NIT. 805.007.083-3, frente a la **Resolución 1109 del 12 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el escrito del Recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: *El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.





RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Lo<s recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga <el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.



RESOLUCIÓN No. 1424 (14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3ro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.



RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o





RESOLUCIÓN No. 1424 (14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo 3ro del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contracción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento





RÉSOLUCIÓN No. 1424 (14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del Recurso de Reposición radicado bajo el número **06554-23** de fecha **05 de junio de 2023**, contra la **Resolución número 1109 del 12 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., radicado por el **Dr. MAURICIO TORRES TORRES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.270.460 y la Tarjeta Profesional No. 55.741 del CSJ, actuando bajo el poder especial conferido por **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO** identificado con la cédula 16.862.394 representante legal de la sociedad **RH SAS** identificada con el NIT. 805.007.083-3, esta Subdirección encuentra que el Recurso de Reposición debe ser **RECHAZADO**, toda vez que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos consagrados en el artículo 77, numeral 1ro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que éste no fue presentado dentro del término legal oportuno "(...) *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...)*", pues al revisarse nuevamente el expediente se observa que la notificación de la **Resolución 1109 del 12 de mayo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**, se surtió por correo electrónico el día **18 de mayo de 2023**, mediante oficio radicado **7175**, recibido en la misma fecha tal y como se evidencia en reporte del correo electrónico que reposa en el expediente, así como su aceptación en el escrito contentivo del Recurso, el cual fue radicado bajo el número **06554-23** del **05 de junio de 2023**, por fuera del término legal, dado que la sociedad recurrente contaba con diez (10) días hábiles siguientes para la interposición del Recurso, esto es hasta el día **02 de junio de 2023** y se reitera, fue radicado mediante escrito **06554-23** el **05 de junio de 2023**.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco del artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.





RESOLUCIÓN No. 1424 (14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen





RESOLUCIÓN No. 1424 (14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que por otro lado, es importante mencionar que a través de la **Resolución CRQ 988 de 2005**, que aprobó los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, menciona en su artículo lo siguiente:

Artículo 79. De la Vía Gubernativa: *Contra los actos administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición.*

En los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, será concedidos en el efecto devolutivo.

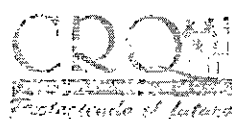
En razón a lo anterior, es procedente igualmente, rechazo del Recurso Apelación interpuesto como subsidiario al Recurso de Reposición.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto, se tiene que con los estudios que anteceden y al confrontar el escrito radicado **06554-23** del **05/06/2023** de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por **RH SAS** a través de apoderado, debe ser **RECHAZADO** por haberse presentado por fuera del término legal oportuno.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación radicado bajo el número **06554-23** del **05/06/2023**, el Dr. **MAURICIO TORRES TORRES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.270.460 y la Tarjeta Profesional No. 55.741 del CSJ, actuando bajo el poder especial conferido por



RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109 DEL 12 DE MAYO DE 2023"

MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO identificado con la cédula 16.862.394 representante legal de la empresa **RH SAS** identificada con el NIT. 805.007.083-3 interpuesto contra la **Resolución 1109 del 12 de mayo de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes el contenido de la **Resolución 1109 del 12 de mayo de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al **Dr. MAURICIO TORRES TORRES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.270.460 y la Tarjeta Profesional No. 55.741 del CSJ, actuando bajo el poder especial conferido por **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO** identificado con la cédula 16.862.394 representante legal de la empresa **RH SAS** identificada con el NIT. 805.007.083-3, así como al mencionado representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De ser autorizada la notificación electrónica se procederá conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: María Elena Ramírez Salazar – Profesional Especializada Grado 16
Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializada Grado 12





RESOLUCIÓN No. 1424
(14 de Junio de 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1109
DEL 12 DE MAYO DE 2023"**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL _____	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO	
_____ EL NOTIFICADO	_____ EL NOTIFICADOR
C.C No. _____	

